



Municipalidad Metropolitana
de Lima



RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 327-2018

Lima, 24 SET. 2018

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTOS:

El Informe N° 2653-2018/SERPAR-LIMA/SG/GAF/SGASA/MML de la Sub Gerencia de Abastecimiento; e Informe N° 414 -2018/SERPAR-LIMA/SG/GAJ/SGALA/MML de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen con cargo a fondos públicos;

Que, la normativa de contrataciones del Estado prevé como regla general que cuando las entidades requieren contratar bienes, servicios y obras, dependiendo del objeto de la contratación, el valor estimado o referencial, se deben llevar a cabo los procedimientos de selección que correspondan;

Que, de manera excepcional, el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, por lo señalado en el literal I), "Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación.". Es decir, la Entidad deberá contratar de manera directa siempre y cuando persista la necesidad urgente de continuar con el saldo pendiente de ejecución contractual luego de haber declarado resuelto el Contrato, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento;

Que, con fecha 27 de Marzo del 2018, se suscribió el Contrato N° 09-2018-SERPAR-LIMA/MML, entre SERPAR LIMA y la Empresa Contratista **CONSORCIO WALTER PORFIDIO VELASQUEZ CATACTORA - PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C.**, conformado por el Sr. WALTER PORFIDIO VELASQUEZ CATACTORA y la empresa PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. para la contratación de: "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PERECIBLES Y NO PERECIBLES PARA ANIMALES DE ZOOLOGICOS, GRANJAS Y CABALLERIZA DE LOS PARQUES ZONALES Y METROPOLITANOS DE SERPAR LIMA" por el monto de S/. 821,687.80 (Ochocientos veintiún mil seiscientos ochenta y siete con 80/100 Soles), dentro del plazo de once (11) meses o hasta agotar stock de bienes contratados, de acuerdo a lo consignado en las Especificaciones Técnicas;

Que, en arreglo al artículo 136°¹ del Reglamento, y debido a los constantes incumplimientos por parte de la contratista **CONSORCIO WALTER PORFIDIO VELASQUEZ CATACTORA - PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C.** dentro de la etapa de ejecución contractual, la Entidad procedió a iniciar el procedimiento de resolución contractual bajo conducto notarial mediante CARTA N° 291-2018-SERPAR-LIMA/SG/GAF/SGASA/MML donde se le requirió el 23 de agosto de 2018 a la contratista a cumplir con la prestación asumida en el acotado Contrato, el cual no fue cumplido cabalmente por la contratista sin emitir pronunciamiento alguno, lo cual ocasionó la configuración del apercibimiento de resolver el contrato conforme se efectuó bajo conducto notarial mediante Carta N° 130-2018-SERPAR-LIMA/SG/GAF/MML cursado a la contratista el 11 de setiembre de 2018, más aun que la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 389-2018/SERPAR-LIMA/GAJ/SGALA/MML emitió opinión legal coligiendo

¹ "Artículo 136.- Procedimiento de resolución de Contrato: Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato."



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

que el contrato se encontrara expedito para ser resuelto precisando que una vez resuelto, deberá de efectuarse el procedimiento del artículo 138° del Reglamento, siempre y cuando exista la necesidad urgente de culminar las prestaciones pendientes;

Que, la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos mediante Memorándum N° 3946-2018/SERPAR-LIMA/SG/GPZM/MML y Memorándum N° 4086-2018/SERPAR-LIMA/SG/GPZM/MML remitió las especificaciones técnicas del saldo de la **"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PERECIBLES Y NO PERECIBLES PARA ANIMALES DE ZOOLÓGICOS, GRANJAS Y CABALLERIZAS DE SERPAR - LIMA"** de fecha 12 de setiembre de 2018, el cual señala el detalle de la cantidad de alimentos que se encuentran pendientes de entregar, precisando por su parte mediante Memorándum N° 3957-2018/SERPAR-LIMA/SG/GPZM/MML que en función al citado Contrato y las Especificaciones Técnicas hasta el **11 de setiembre de 2018** la contratista cumplió con entregar el **45.9 %** equivalente a **S/. 377,128.84 (Trescientos setenta y siete mil ciento veintiocho con 84/100 Soles)**, siendo que el porcentaje de los alimentos no entregados corresponde al **54.1%** cuya valorización equivale al monto de **S/. 444,558.76 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y ocho con 76/100 Soles)**;

Que, la normatividad pertinente preceptúa en el literal l) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado como una de las causales de contratación directa: **"l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación."**;

Que, el artículo 85° del Reglamento, siendo una de ellas: **"10. Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente: Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 138."**, es decir dicho mecanismo reglamentario regula² el procedimiento que debe ser aplicado en caso se cuenten con prestaciones que queden pendientes cuando se haya visto afectado el contrato con la resolución del mismo, lo cual se exige para dicho efecto que permanezca vigente la necesidad urgente de finiquitar la ejecución contractual sin importar que haya sido sometida a cualquiera de los medios de solución de controversias, **la Entidad se encuentra facultada de contratar con cualquiera de los proveedores que hayan presentado su propuesta dentro del procedimiento de selección, y de acuerdo al presente caso la OPINIÓN N° 12-2017/DTN del OSCE aun cuando el contratista haya sido el único que presentó su propuesta según el Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 23 de marzo de 2018 dando lugar a que se deje de prescindir a invitar a los demás postores; con lo cual resulta viable contratar de manera directa con un solo proveedor, a quien se le deberá cursar una invitación de manera directa;**

Que, la aplicación de la contratación directa excepcional toda vez que su uso obedece únicamente a la configuración de cualesquiera de las causales previstas en el artículo 85° del Reglamento, dentro de ellas se encuentra enmarcada la facultad de contratar directamente luego de haber sido declarado resuelto el contrato, considerando el citado Contrato fue resuelto a causa del contratista tras haber incumplido a su prestación contractual injustificadamente, existiendo la **URGENTE** necesidad de cubrir la finalidad pública inicialmente invocada tras haber dado lugar a la falta de suministro de bienes como lo representa la provisión de alimentos para la totalidad de población animal en los diversos Parques Zonales y Metropolitanos, según saldo que aún se encuentra pendiente de

² "Artículo 138.- Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato

138.1. Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.

138.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.

138.3. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de comparación de precios, el órgano encargado de las contrataciones debe realizar la calificación del proveedor con el que se va a contratar. Para el perfeccionamiento del contrato debe observarse lo establecido en el numeral 87.2 del artículo 87, en lo que sea aplicable."



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

ejecutar correspondiente a S/. 444,558.76 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y ocho con 76/100 Soles), equivalente al 54.1% de la prestación contractual;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 2653-2018/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGASA/MML de fecha 24 de setiembre de 2018, la Subgerencia de Abastecimiento concluye que de la revisión al expediente se determina que la contratación requerida se encuentra dentro de los supuestos para contratar con un determinado proveedor a través de la modalidad de selección de Contratación Directa, conforme a lo establecido en el literal l) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, resultando procedente la misma;

Que, mediante Informe de Vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la contratación directa de una persona natural o jurídica que cumpla con el suministro de entrega de alimentos para animales correspondiente al saldo pendiente del 54.10% de la ejecución del contrato: "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PERECIBLES Y NO PERECIBLES PARA ANIMALES DE ZOOLOGICOS, GRANJAS Y CABALLERIZAS DE SERPAR – LIMA";

Que, de acuerdo al Estudio de Mercado elaborado por la Subgerencia de Abastecimiento, se determina que el valor referencial correspondiente para la contratación directa asciende a S/. 443,489.37 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve con 37/100 Soles); el cual se encuentra habilitado con la Certificación de Crédito Presupuestaria N° 001952, de conformidad al artículo 19.2° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, respecto a la aprobación de las contrataciones directas, el artículo 86, numerales 86.1 y 86.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF establece la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley;

Que, mediante el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución de Secretaría General N° 246-2018 del 14 de setiembre de 2018, se delegó facultades al Gerente de Administración Finanzas para la aprobación de las contrataciones directas tipificadas en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, entre ellas, la prevista en el inciso l), cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato que haya sido declarado resuelto. En ese sentido, corresponde que este Despacho emita la resolución que aprueba la contratación directa precitada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo N° 1341; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la contratación directa de una empresa que cumpla con los requisitos y lineamientos exigidos para la ejecución del saldo de la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PERECIBLES Y NO PERECIBLES PARA ANIMALES DE ZOOLOGICOS, GRANJAS Y CABALLERIZAS DE SERPAR – LIMA", con un valor referencial de S/. 443,489.37 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve con 37/100 Soles)

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Abastecimiento ejecute el procedimiento de contratación directa aprobada por la presente Resolución, conforme a lo prescrito en la normatividad de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas publique la presente Resolución, así como los informes que la sustentan, en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación y cautele que este se encuentre a disposición de los interesados para su revisión.



Municipalidad Metropolitana
de Lima

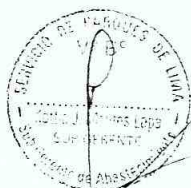
SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información realice las gestiones pertinentes para publicar la presente Resolución en el portal Institucional de SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS
Gerente de Administración y Finanzas,
SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima



SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° SGD-308
Para conocimiento y fines cumpla con
Transcribir:.....
24 SEP 2018
Atentamente,

MARTHA A. URIARTE AZABACHE
Sub Gerente de Gestión Documentaria

